



**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**RESOLUCIÓN:**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y  
CONTROL DE HIDROCARBUROS:**

ARCH-DE-2025-0026-RES Se expide la actualización de los coeficientes para el cálculo de la Tasa Única, en cumplimiento con el Numeral 1.4 de la Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0003-RES .....

2

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL**

**ACUERDO:**

**CONTRALORÍA GENERAL  
DEL ESTADO:**

059-CG-2025 Se expide el Instructivo para la ejecución de la Evaluación al cumplimiento de las Normas de Control Interno .....

10

**FUNCIÓN ELECTORAL**

**RESOLUCIÓN:**

**TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL:**

PLE-TCE-1-21-09-2025-EXT Se declara el inicio del período contencioso electoral para el “Referéndum 2025” .....

21

**Agencia de Regulación y Control  
de Hidrocarburos**

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**

En virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0062-RES de 8 de octubre del 2024, ratificada mediante Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0017-RES el 19 de julio del 2025, por el Mgs. Christian Alfonso Puente García, en su calidad de Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.

Mediante la presente Razón se certifica que las: siete (07) foja(s) útil(es) que antecede(n), son Fiel Copia del original de la **Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0026-RES** del 18 de septiembre del 2025, misma que reposa en los archivos de esta Cartera de Estado.

Quito, 19 de septiembre de 2025



Abg. Michelle Denisse Garzón Pacheco

**Directora de Gestión Documental y Archivo**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS “ARCH”**

**Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0026-RES****Quito, D.M., 18 de septiembre de 2025****AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS****CONSIDERANDO:**

**Que**, los artículos 1, 317 y, 408 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúan que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable, inembargable e imprescriptible;

**Que**, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el numeral 11, del artículo 261, de la Carta Magna, establece que el Estado central, tendrá competencias exclusivas sobre: “*( ) Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.*”;

**Que**, el artículo 313, de la Norma Constitucional, preceptúa: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos ( ), considerando entre ellos a “( ) los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos (...)*”, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, respecto de los cuales la decisión y control es exclusiva del Estado, en razón de su trascendencia y magnitud con decisiva influencia económica, social, política o ambiental, debiendo orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 244, de 27 de julio de 2010, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y, a la Ley de Régimen Tributario Interno;

**Que**, el párrafo segundo, del artículo 9, de la Ley de Hidrocarburos, reformada, dispone: “*La industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero. Esta normatividad*

*comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia”;*

**Que**, el artículo 11, de la Ley de Hidrocarburos, crea: “( *) la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera ( )*”;

**Que**, la letra h, del artículo 11, de la Ley ibídém, establece como atribución de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: “*Fijar y recaudar los valores correspondientes a las tasas por los servicios de administración y control.*”;

**Que**, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 353, de 23 de octubre de 2018, tiene por objeto: “( *) disponer la optimización de trámites administrativos, regular sus simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con un Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.*”;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 95, expedido el 07 de julio de 2021, el Presidente de la República, emitió la Política de Hidrocarburos, a través del Plan de Acción Inmediato, en cuyo artículo 3 se señala: “*El objetivo central del Plan de Acción Inmediato es optimizar los ingresos estatales, para lo cual, por una parte, debe incrementarse la producción de hidrocarburos, de una manera racional y ambientalmente sustentable; y, por otra, reducir ineficiencias y costos en las áreas de industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, todo ello, con el fin de destinar los frutos de dichas actividades a programas de desarrollo social para la población más necesitada en particular en las zonas de influencia de la actividad hidrocarburífera.*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 887, de 6 de febrero de 2013, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, fijó los valores correspondientes a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que prestan, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y la Secretaría de Hidrocarburos;

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 913, de 15 de marzo de 2013, se publicó la FE DE ERRATAS, de los anexos A y B, de la Resolución Nro. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012;

**Que**, con Resolución Nro. 002-001 DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-ARCH-2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 268, de 16 de junio de 2014, el Directorio de la

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, reformó la Resolución Nro. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012;

**Que**, con Resolución Nro. ARCERRNR-001/2021, publicada en el Registro Oficial Nro. 445, de 5 de mayo de 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, reformó la Resolución Nro. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012;

**Que**, mediante Resolución Nro. ARCERRNR 030/2021, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 595, de 10 de diciembre de 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía Recursos Naturales No Renovables – ARCERRNR, aprobó la Reforma a la Resolución Nro. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012, para la implementación de la Tasa Única, aplicable a la Empresa Pública EP Petroecuador y a las compañías Operadoras que mantienen contratos suscritos con el Estado para actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

**Que**, con Resolución Nro. ARCERRNR-ARCERRNR-2022-0003-RES, de 14 de enero de 2022, el Director Ejecutivo de la ex Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, resuelve expedir: *“El Método de Cálculo de la TASA UNICA, para determinar el valor del pago anual, que deben efectuar los sujetos de control que ejecuten actividades en las fases de exploración y explotación”*;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 256 emitido el 8 de mayo de 2024 por el Presidente de la República, Daniel Noboa Azín, resolvió escindir a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en su lugar creó nuevamente la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos ARCH;

**Que**, con Resolución Nro. ARCH-004/2024 del 25 de septiembre de 2024 el de Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos resuelve expedir la Reforma de la Resolución de fijación de los valores correspondientes a los servicios de Regulación, Control y Administración que presta la ARCH;

**Que**, la Coordinación Nacional de Control de Hidrocarburos mediante Memorando Nro. ARCH-CNCH-2025-0081-ME, de 04 de julio de 2025, emitió el Informe Técnico "INFORME DE ACTUALIZACIÓN DE COEFICIENTE DE LA TASA ÚNICA, RESOLUCIÓN Nro. ARCERRNR-ARCERRNR-2022-0003-RES", a través del cual remite la propuesta de actualización y recomienda realizar los trámites necesarios para la actualización de coeficiente de tasa única de la Resolución Nro. ARCERRNR-ARCERRNR-2022-0003-RES;

**Que**, mediante Resolución Nro. ARCH-005/2025 de 11 de julio de 2025, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos designó al Magister Christian Alfonso Puente García, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación

y Control de Hidrocarburos;

**Que**, la Dirección Técnica de Regulación Normativa y Calidad, mediante Memorando Nro. ARCH-DTRNC-2025-0275-ME de 11 de julio de 2025, emitió el Informe Regulatorio, en el que indica que el proyecto es procedente y recomienda poner en conocimiento de la Coordinación General Jurídica para que emita el correspondiente pronunciamiento jurídico y continuar con el debido proceso para el análisis y aprobación del proyecto por parte del Director de la Agencia;

**Que**, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Memorando Nro. ARCH-CAJ-2025-0161-ME de 01 de septiembre de 2025, emitió su informe favorable al proyecto de actualización propuesto, y entre sus conclusiones indica: “*( ) esta Coordinación General Jurídica, determina de manera objetiva que el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, goza de atribución y competencia legal para aprobar y expedir la Resolución que actualiza los coeficientes para la aplicación del cobro de la tasa única. En este sentido, esta Coordinación General Jurídica emite informe favorable al proyecto propuesto, en razón que su texto que no contraviene ninguna disposición de carácter legal o formal*”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 9 y 11 de la Ley de Hidrocarburos en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 256 de 08 de mayo de 2024;

#### **RESUELVE:**

En cumplimiento con el Numeral 1.4 de la Resolución Nro. ARCERNR-ARCERNR-2022-0003-RES. Expedir la actualización de los coeficientes para el cálculo de la TASA ÚNICA.

**Art. 1.-** Sustitúyase los coeficientes del Tabla 1. de la Resolución Nro. ARCERNR-ARCERNR-2022-0003-RES, por el siguiente:

**Tabla 1.- Coeficientes por Compañía y Bloque.**

OPERADORA	BLOQUE	COEFICIENTE
EP PETROECUADOR	TODOS LOS BLOQUES	0,062
ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.	TARAPOA - 62	0,109
SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA S.A. (SIPEC)	MDC- 46	0,084
SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA S.A. (SIPEC)	PBHI - INCHI - 47	0,170
PLUSPETROL ECUADOR B.V.	BLOQUE 10	0,067
PETROORIENTAL S.A.	BLOQUE 14	0,235
CONSORCIO PETROLERO BLOQUE 17	BLOQUE 17	0,193
GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD.	SINGUE - 53	0,176
ORION OIL ER S.A.	ER-B54	0,191
ORION ENERGY OCANOPB S.A.	OPB-B52	0,394
PCR – ECUADOR S.A.	PINDO - 65	0,141
PCR – ECUADOR S.A.	PALANDA YUCA SUR - 64	0,314
CONSORCIO PETROBELL INC. GRANTMINING S.A.	TIGUINO - 66	0,206
PETROLEOS DEL PACIFICO S.A. PACIFPETROL	GUSTAVO GALINDO - 2	0,399
CONSORCIO PEGASO	BLOQUE 45	0,887
PCR – ECUADOR S.A.	BLOQUE 90	0,369

**Art. 2.-** Sustitúyase la tabla del numeral 1.2. de la Resolución Nro. ARCERNR-ARCERNR-2022-0003-RES, por lo siguiente:

Nro.	DESCRIPCIÓN	VALOR US\$	
1	Contratistas, Asociados y Empresas Públicas en Etapa de Exploración.	US\$ 117.000 por Bloque	
2	Contratistas, Asociados en etapa de Explotación.	$TARt = Coef * PFntst-1$	Pago mínimo US\$ 172.000
3	Empresas Públicas en etapa de Explotación.	$TARt = Coef * PFntst-1$	Pago mínimo US\$ 3'418.000
<b>TAR:</b> Tarifa Única Anual por servicios de administración, control y fiscalización del año fiscal t. (US\$) <b>Coef:</b> Coeficiente en función de la recaudación anual para la producción fiscalizada neta. <b>t:</b> Año fiscal sobre el cual se realizará el pago por los servicios de administración, control y fiscalización.			
<b>PFntst-1</b> Control de Hidrocarburos en el Centro de Fiscalización y Entrega, del año fiscal anterior sobre el cual se realizará el pago)			

Nota: El Bloque 2 por sus condiciones operativas, pagará un mínimo de USD \$150.000.

**Art. 3.-** Sustitúyase la Tabla 2 del numeral 1.3 de la Resolución Nro. ARCERNR-ARCERNR-2022-0003-RES, por lo siguiente:

COEFICIENTE PARA LAS COMPAÑÍAS QUE PASAN DE LA FASE DE EXPLORACIÓN A EXPLOTACIÓN Y NUEVOS CONTRATOS	
RANGOS PRODUCCIÓN (Barriles / día)	COEFICIENTE US\$ / Barriles
12.001 – en adelante	0,094
6.001 - 12.000	0,143
3.001 - 6.000	0,193
0 – 3.000	0,369

**Art. 4.-** Inclúyase al final del numeral 1.4. lo siguiente:

“La Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos notificará a los Sujetos de Control los indicadores (PPI - CPI) utilizados para el cálculo”.

**Art. 5.-** Inclúyase en la Resolución Nro. ARCERNR-ARCERNR-2022-0003-RES el siguiente artículo:

"Art. 2.- En los casos de cambio de fase de exploración a explotación en un mismo año, los Sujetos de Control deberán cancelar los valores mínimos por cada fase; independientemente del tiempo de operaciones ejecutadas por cada fase dentro de dicho período anual".

### **DISPOSICIÓN FINAL:**

Primera.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Christian Alfonso Puente Garcia  
**DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO**

Anexos:

- Memorando de notificación de proyecto e informe técnico
- Informe Técnico de proyecto de actualización coeficientes
- Informe Regulatorio proyecto de actualización coeficientes
- Informe Jurídico con el pronunciamiento favorable
- arcernr-arcernr-2022-0003-res0663622001757688878.pdf

ma/fab/fer/acm

**ACUERDO N°. 059-CG-2025****EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Contraloría General del Estado es el Organismo Técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el numeral 3 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que una de las funciones de la Contraloría General del Estado consiste en expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 226 de la norma constitucional señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...);”*

Que, de conformidad con lo dispuesto en los números 1 y 5 del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, es competencia de la Contraloría General del Estado expedir, aprobar y actualizar, entre otros, normas de control interno e instructivos para la aplicación del sistema de control;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que *“El ejercicio del control interno se aplicará en forma previa, continua y posterior...;”*

Que, el artículo 14 ibidem señala que las instituciones del Estado, contarán con una Unidad de Auditoría Interna, cuando se justifique, que dependerá técnica y administrativamente de la Contraloría General del Estado; y, los auditores de esta unidad actuarán individual o colectivamente, con criterio independiente respecto a la operación o actividad auditada y no intervendrán en la autorización o aprobación de los procesos;

Que, la Contraloría General del Estado conforme lo establece el artículo 16 de su Ley Orgánica, está facultada a prestar su asesoría y asistencia técnica a las

unidades de auditoría interna, orientar y coordinar la preparación de su Plan Anual de Trabajo, el cual deberá ser presentado al Organismo Técnico de Control;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece entre las atribuciones y funciones del Organismo Técnico de Control: “5. Examinar y evaluar el sistema de control interno de cada una de las instituciones sujetas a su control”; “22. Dictar regulaciones de carácter general para la práctica de la auditoría gubernamental; la determinación de las responsabilidades de que trata esta Ley; el control de la administración de bienes del sector público; y, las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”; y, “25. Asesorar obligatoriamente a las instituciones del Estado, y a las personas jurídicas de derecho privado sometidas a su control, a petición de éstas, sin que la asesoría implique vinculación en la toma de decisiones”;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que “La Contraloría General del Estado expedirá las regulaciones de carácter general, los reglamentos y las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones”;

Que, el artículo 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece la dependencia técnica que mantienen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades públicas con la Contraloría General del Estado;

Que, mediante Acuerdo No. 015-CG-2020 de 30 de julio de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 852 de 05 agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, cuerpo normativo que ha sido objeto de varias reformas posteriores, siendo la más reciente la implementada a través del Acuerdo No. 055-CG-2025 de 17 de septiembre de 2025;

Que, mediante Acuerdo No. 004-CG-2021 de 16 de abril de 2021, publicado en el Registro Oficial No. 436 de 21 de abril de 2021, se expidió el Reglamento para la organización, funcionamiento y dependencia técnica y administrativa de las Unidades de Auditoría Interna de las entidades que controla la Contraloría General del Estado;

Que, el artículo 2 del citado Reglamento, señala que la auditoría interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y asesoría, concebida para agregar valor, fomentar mejoras en los procesos y evaluar el sistema de control interno y los procesos financieros, administrativos, operativos y medio ambientales;

Que, mediante Acuerdo No. 004-CG-2023 de 7 de febrero de 2023, publicado en el Registro Oficial No. 257 de 27 de febrero de 2023, se expedieron las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos;

Que, mediante Acuerdo 014-CG-2024 de 24 de abril de 2024, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 554 de 9 de mayo de 2024, se expidió el Reglamento de Ámbito de Control de las Unidades Administrativas de la Contraloría General del Estado, cuya última reforma se efectuó mediante Acuerdo No. 049-CG-2025 de 26 de agosto de 2025 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 118 de 5 de septiembre de 2025;

Que, el artículo 4 del citado Reglamento establece la dependencia técnica de las unidades de Auditoría Interna, de conformidad con el ámbito de control y jurisdicción de las Direcciones Nacionales de Auditoría y Direcciones Provinciales, de acuerdo con el listado actualizado que emita la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional;

Que, mediante Acuerdo 036-CG-2024, de 3 de octubre de 2024, publicado en el Registro Oficial No. 666 de 17 de octubre de 2024, se expidió las Políticas Generales para los Procesos de Planificación, Ejecución y Evaluación de los Planes Anuales de las Unidades Administrativas de la Contraloría General del Estado y de las Unidades de Auditoría Interna de las entidades y organismos del sector público a nivel nacional;

Que, mediante Acuerdo 037-CG-2024, de 3 de octubre de 2024, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 666 de 17 de octubre de 2024, se expidió el Instructivo para la aplicación de las Políticas para la planificación, ejecución y evaluación del Plan Anual de Control de las unidades de control externo e interno de la Contraloría General del Estado para el año 2025, reformado con Acuerdo 051-CG-2024 de 04 de diciembre de 2024, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 704 de 16 de diciembre de 2024;

Que, las Directrices para la Planificación establecidas en el citado instructivo, disponen: “17. Además de las acciones de control que se planifiquen, las Unidades de Auditoría Interna efectuarán el proceso de evaluación a la aplicación de las normas de control interno del grupo de las 200 Ambiente de Control y/o 300 Evaluación del Riesgo, para medir su cumplimiento...”;

Que, mediante Acuerdo 052-CG-2024 de 04 de diciembre de 2024, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 704 de 16 de diciembre de 2024, se aprobó el Plan Anual de Control para el año 2025 de las unidades de control externo e interno de la Contraloría General del Estado; y,

Que, las Unidades de Auditoría Interna al ser también una instancia de asesoramiento para las entidades públicas, requieren rediseñar parcialmente su rol, orientando su accionar a la Evaluación al Cumplimiento de las Normas de Control Interno que permita validar los controles internos establecidos en los diferentes procesos o subprocesos, a fin de promover la adopción de las medidas preventivas que contribuyan a evitar, mitigar y, de ser el caso superar potenciales riesgos; sin que aquel control limite o impida el ejercicio del control posterior por parte de las propias Unidades de Auditoría Interna o de Auditoría Externa de la Contraloría General del Estado.

En ejercicio de las facultades que le otorgan la Constitución de la República del Ecuador y la Ley,

**ACUERDA:****Expedir el Instructivo para la ejecución de la Evaluación al cumplimiento de las Normas de Control Interno**

**Artículo 1. Objeto.** - El instructivo tiene por objeto estandarizar los procedimientos y establecer los lineamientos, metodología, formatos y productos a obtenerse como resultado de la Evaluación al cumplimiento de las Normas de Control Interno (NCI) en las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

**Artículo 2. Ámbito.** - La Evaluación al Cumplimiento de las Normas de Control Interno se podrá efectuar a las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, a las que se refiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

**Artículo 3. Evaluación al cumplimiento de las Normas de Control Interno.** – Es una actividad complementaria de verificación de la implementación y cumplimiento de la normativa de control interno, en las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, a través de la aplicación del Índice de Control Interno (ICI), metodología de análisis a nivel general, desagregada por dimensiones, indicadores y preguntas de evaluación, cuyo resultado final será la determinación del ICI, por cada norma evaluada, que permiten evidenciar el cumplimiento de estos marcos legales.

Esta actividad tiene como objetivo el fortalecer el control interno de las instituciones, a través de mecanismos e instrumentos que permitan potenciar su liderazgo en la materia.

Además, por la naturaleza y el carácter de esta actividad de asesoría, y al no corresponder a una modalidad de auditoría gubernamental, sus resultados no derivan en responsabilidades administrativas, civiles, ni indicios de responsabilidad penal, sino en oportunidades de mejora institucionales.

**Artículo 4. Responsables.** - Las Unidades de Auditoría Interna serán responsables de la ejecución de la Evaluación al Cumplimiento de las Normas de Control Interno. No obstante, la Contraloría General del Estado, a través de sus unidades administrativas de control externo, podrán realizar dicha evaluación, cuando así lo disponga la autoridad competente.

La revisión, control de calidad y aprobación del informe que derive de esta actividad, se efectuará de acuerdo a las funciones y atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado y/o el Reglamento para la organización, funcionamiento y dependencia técnica y administrativa de las Unidades de Auditoría Interna de las entidades que controla la Contraloría General del Estado.

**Artículo 5. Planificación.** – Para las unidades administrativas de control, la Evaluación al Cumplimiento de las Normas de Control Interno será una actividad planificada que deberá programarse considerando los siguientes aspectos:

1. Tipo: Actividad complementaria.
2. Alcance: Evaluación al Cumplimiento de las Normas de Control Interno (*el número y nombre de la(s) norma(s) a evaluar*).
3. Corte de análisis: Corte a una fecha determinada “al” (*último día hábil del mes previo a la emisión de la orden de trabajo*).
4. Tiempo para ejecución: Es de 30 días, salvo que por la magnitud de la institución la autoridad disponga un plazo mayor.
5. Conformación del equipo: Conforme a las políticas de planificación y al plan anual de control aprobado.
6. Tiempo para la entrega del informe y sus anexos a control de calidad: Es de 5 días término.

**Artículo 6. Metodología de evaluación y aplicación del Índice de cumplimiento de las NCI.** - La evaluación se realizará mediante la aplicación del Marco Metodológico para la Evaluación del cumplimiento de las Normas de Control Interno y la herramienta de recolección de información, que constan en el catálogo de formatos para la Evaluación al cumplimiento de las Normas de Control Interno (NCI).

Para el efecto, se efectuará una reunión preliminar con la máxima autoridad o su delegado, así como con los titulares de las unidades administrativas

relacionadas, a fin de dar a conocer la metodología a aplicarse, tiempos de ejecución, entrega de información y espacios de trabajo.

La aplicación se efectuará conjuntamente con los servidores públicos, de cuyos resultados se suscribirá el "Acta de validación" que consta en la herramienta de recolección de información y se obtendrá el índice de cumplimiento de las "Normas de Control Interno" para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

Se mantendrá constante y directa comunicación con los servidores de la entidad; sin embargo, al corresponder a una actividad complementaria del Plan Anual de Control, no se contempla el procedimiento de la comunicación de resultados provisionales, referidas en el artículo 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

**Artículo 7. Orden de trabajo.** - Las órdenes de trabajo para la ejecución de la Evaluación al Cumplimiento de las Normas de Control Interno serán emitidas por los Titulares de las Unidades Administrativas de Control de las Direcciones Nacionales de Auditoría, Direcciones Provinciales y Unidades de Auditoría Interna y se especificará el grupo de normas de control interno a evaluarse.

**Artículo 8. Comunicación de inicio.** - El inicio de la Evaluación al Cumplimiento de las Normas de Control Interno será comunicado a la máxima autoridad y a los titulares de las áreas objeto de revisión.

**Artículo 9. Respaldo de la evaluación al cumplimiento de control interno.** - Para la recopilación de la información, mediante oficio dirigido a la máxima autoridad o su delegado, se remitirá la herramienta de evaluación, a fin de que se requiera los medios de verificación que permitirán dar respuesta a las preguntas, los cuales serán analizados y calificados conjuntamente entre los servidores y auditores.

Los papeles de trabajo y documentos que genere el equipo de auditoría en el proceso de ejecución de la Evaluación al Cumplimiento de las Normas de Control Interno serán firmados electrónicamente.

Los documentos que respalden los resultados de la aplicación del Marco Metodológico para la Evaluación al Cumplimiento de las Normas de Control Interno deberán ser compilados por el equipo auditor en un expediente digital el cual será remitido para la revisión y aprobación del informe correspondiente. Para el caso de documentos físicos, se revisará si estos constan registrados en la página web de la entidad o en otro repositorio de libre acceso, para lo cual se observará el Formato del Catálogo de Formatos para la Evaluación al cumplimiento de las Normas de Control Interno (NCI), que corresponda; caso

contrario, los documentos serán digitalizados por el equipo auditor. Estos documentos serán almacenados en la unidad de control.

**Artículo 10. Uso del aplicativo cgeSisconWeb.** - El respaldo documental e informático para la ejecución de esta actividad complementaria será mediante el uso de los aplicativos informáticos de control (cgePlanControl, SisconWEB).

**Artículo 11. Estructura del informe.** - El Informe contendrá la siguiente estructura:

1. Pasta y carátula
2. Relación de siglas y abreviaturas utilizadas (en orden alfabético)
3. Índice que contenga títulos, subtítulos y números de páginas
4. Carta de presentación
5. Contenido del informe
  - 5.1. CAPÍTULO I.- INFORMACIÓN INTRODUCTORIA
    - Motivo de la evaluación
    - Objetivo
    - Descripción y alcance
    - Base legal
    - Estructura orgánica de la entidad
    - Objetivos de la entidad
    - Metodología para la evaluación
  - 5.2. CAPÍTULO II.- RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN
    - 5.2.1. Índice de cumplimiento de la Norma de Control Interno (200 Ambiente de control y 300 Evaluación del Riesgo / 400 Actividades de Control / 500 Información y Comunicación / 600 Seguimiento)
      - Resultados
      - Condición identificada
      - Conclusiones
      - Oportunidades de mejora (de requerirse, en función de los resultados)
  - 5.3. Anexos
    - Servidores relacionados
    - Cuestionario (**Herramienta de recolección de información**)
    - Inaplicabilidad de las NCI
    - Otros que se deriven de la Evaluación

**Artículo 12. Cuestionario.**- Para efectuar la Evaluación al Cumplimiento de las Normas de Control Interno en las entidades, los equipos de auditoría aplicarán los cuestionarios establecidos en el Marco Metodológico para la Evaluación del cumplimiento de las Normas de Control Interno.

**Artículo 13. Inaplicabilidad de las NCI.**- En el caso de no ser aplicable el Marco Metodológico para la Evaluación al Cumplimiento de las Normas de Control Interno, el equipo auditor bajo criterios técnicos, normativos y documentales,

sustentará la no aplicabilidad de las NCI y pondrá a conocimiento de su inmediato superior a fin de que se consideren en futuros procesos de actualización normativa.

**Artículo 14. Resultados del cumplimiento del ICI.** – Del resultado obtenido en la evaluación al cumplimiento de las NCI, se considerarán los siguientes niveles y acciones a tomar:

Resultado de la Evaluación	Niveles de Confianza	Acción
>= 80%	Alto	<ul style="list-style-type: none"> <li>Evaluar las siguientes NCI.</li> </ul>
Del 50% al 79%	Medio	<ul style="list-style-type: none"> <li>Oportunidades de mejora</li> <li>Reevaluar las NCI con resultado medio.</li> <li>Su reincidencia y nivel de confianza medio y bajo, sugerirá una acción de control a las áreas críticas.</li> </ul>
< 50%	Bajo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Oportunidades de mejora</li> <li>Reevaluar</li> <li>Sugerir una acción de control a las áreas críticas.</li> </ul>

Como consecuencia de la evaluación el auditor, con criterio profesional, sugerirá en los resultados de los niveles medio y bajo “oportunidades de mejora”, a fin de que la entidad cumpla con la implementación de las Normas de Control Interno. Para el efecto, se formulará un plan de acción en el que al menos se incluirá: actividades, responsables y fechas término para su cumplimiento, las cuales serán coordinadas con los servidores de la entidad.

Las oportunidades de mejora que consten en el "Informe de Evaluación al Cumplimiento de las Normas de Control Interno" no serán de cumplimiento obligatorio y, por lo tanto, no podrán ser objeto de seguimiento en exámenes especiales.

**Artículo 15. Socialización de Resultados.** - Los resultados obtenidos de la lectura de la metodología con la cual se elaboró el Índice de Cumplimiento de las NCI, las condiciones identificadas, la conclusión por cada norma y las oportunidades de mejora, constantes en el respectivo informe, se darán a conocer en una reunión de trabajo con la máxima autoridad o su delegado, así como con los titulares de las áreas relacionadas de la entidad.

Durante esta diligencia, los asistentes cumplirán en todo momento las directrices establecidas para su realización: no podrán interrumpir, grabar por cualquier medio magnetofónico, analógico y/o digital, transmitir o filmar la lectura del informe preliminar y su análisis.

Una vez concluidos estos procedimientos, se elaborará el Acta de la Socialización de Resultados.

**Artículo 16. Envío para revisión, control de calidad y aprobación del informe.** - El titular de la Unidad Administrativa de Control, en el término máximo de 5 días desde la reunión de trabajo de socialización de resultados, enviará el informe de Evaluación al Cumplimiento de las Normas de Control Interno a la instancia de supervisión y aprobación, conforme la Estructura Orgánica vigente.

La revisión del informe de Evaluación al Cumplimiento de las Normas de Control Interno se realizará en un máximo de 30 días término, esto incluye la coordinación con las Unidades Administrativas de Control que la ejecutó para la implementación de las correcciones necesarias.

Una vez que se haya revisado el informe de Evaluación al Cumplimiento de las Normas de Control Interno, se lo aprobará observando las atribuciones y delegaciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Institucional.

**Artículo 17. Trámite del informe aprobado.** - El informe aprobado, en el término máximo de 10 días desde recibido en la unidad de control, será enviado a la máxima autoridad de la entidad para su conocimiento de los resultados y aplicación de las oportunidades de mejora correspondientes.

**Artículo 18. Archivo.** - La documentación física y magnética que se genere en la ejecución de la Evaluación al Cumplimiento de las Normas de Control Interno, así como el informe aprobado, reposará en la Unidad Administrativa de Control que corresponda, como responsable de su custodia.

**Artículo 19. Catálogo de Formatos para la Evaluación al cumplimiento de las Normas de Control Interno (NCI).** - A fin de garantizar la uniformidad en la ejecución de la actividad complementaria de verificación de la implementación y cumplimiento de la normativa de control interno, se aplicará obligatoriamente el Catálogo de Formatos para la Evaluación al cumplimiento de las Normas de Control Interno (NCI), creado para el efecto, que contendrá Formatos para el procedimiento de evaluación al cumplimiento de las Normas de Control Interno, el Marco Metodológico para la Evaluación del cumplimiento de las Normas de Control Interno y la Herramienta de Recolección de la Información.

**Artículo 20. Evaluación y Actualización del Catálogo de Formatos para la Evaluación al cumplimiento de las Normas de Control Interno (NCI).** - La Subcontraloría de Auditoría, en coordinación con las Unidades de Control a su cargo, la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones, de ser el caso, podrán proponer los ajustes, modificaciones

y/o actualizaciones al Catálogo de Formatos para la Evaluación al cumplimiento de las Normas de Control Interno (NCI) que resulten pertinentes.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** – Créase el “Catálogo de Formatos para la Evaluación al cumplimiento de las Normas de Control Interno (NCI)” que contendrá los Formatos para el procedimiento de evaluación al cumplimiento de las Normas de Control Interno, el Marco Metodológico para la Evaluación del cumplimiento de las Normas de Control Interno y la Herramienta de Recolección de la Información, que será administrado conjuntamente por las Direcciones Nacionales de Planificación y Evaluación Institucional y de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

**SEGUNDA.-** Los ajustes, modificaciones y/o actualizaciones al “Catálogo de Formatos para la Evaluación al cumplimiento de las Normas de Control Interno (NCI)” no implicarán reformas al contenido del presente Instructivo.

**TERCERA.** – La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional difundirá entre las Unidades de Control el “Catálogo de Formatos para la Evaluación al cumplimiento de las Normas de Control Interno (NCI)” y sus actualizaciones a través de la intranet institucional y el aplicativo cge\_documental.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** – La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional establecerá las funcionalidades y características específicas que se requieran incorporar en el Sistema de Control cgeSisconWEB para la aplicación del presente Instructivo, las cuales serán desarrolladas e implementadas por fases en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones, hasta el 31 de octubre de 2025.

**SEGUNDA-** La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, dentro del término de 3 días contados a partir de la suscripción de este Acuerdo, difundirá su contenido a las Unidades Administrativas de Control.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

**Notifíquese.-**



Dr. Mauricio Torres M., PhD  
**CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO**

**CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. - SECRETARÍA GENERAL.** - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede, el doctor Mauricio Torres Maldonado, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

**LO CERTIFICO. -**



Dr. Marcelo Mancheno Mantilla  
**SECRETARIO GENERAL**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL****RESOLUCIÓN Nro. PLE-TCE-1-21-09-2025-EXT**

*Declaratoria de Periodo Contencioso Electoral para el "Referéndum 2025"*

**EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL****CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad"*;
- Que**, el artículo 61 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 2 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho de las ecuatoriana y ecuatorianos a ser consultados;
- Que**, el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las funciones del Tribunal Contencioso Electoral son las de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos descentralizados; sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales; siendo sus fallos y resoluciones de última instancia e inmediato cumplimiento, además las de dictar las resoluciones necesarias para su funcionamiento y organización;
- Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *"Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley"*;
- Que**, el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, entre otras la de administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;

**Que,** el inciso primero del artículo 72 de la Ley ibídém, determina: *"En el ejercicio de la facultad reglamentaria y en los procesos contencioso electoral sometidos al juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral se observarán los principios de transparencia, publicidad, equidad, celeridad, economía procesal, inmediación, suplencia, simplificación, oralidad, impedimento de falseamiento de la voluntad popular, determinancia, certeza electoral, conservación, preclusión, pro elector, unidad de las elecciones, presunción de validez de elecciones y las garantías del debido proceso. En los procesos contencioso electoral el anuncio, práctica y valoración de pruebas garantizará la inmediación judicial, oportunidad, pertinencia, contrastación y contradicción. El Tribunal Contencioso Electoral reglamentará la práctica de la prueba documental, testimonial y pericial. En el trámite del recurso subjetivo contencioso electoral, excepto en los casos previstos en los numerales 12, 13 y 15 del artículo 269 de la presente Ley y el recurso excepcional de revisión, habrá una sola instancia ante el pleno del Tribunal Contencioso Electoral; mediante sorteo se seleccionará al juez sustanciador. En los casos de doble instancia, la primera estará a cargo del juez seleccionado por sorteo, de cuya decisión cabe el recurso de apelación ante el pleno del Tribunal, en cuyo caso, la selección del juez sustanciador se efectuará por sorteo. (...)"*;

**Que,** la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *"Los órganos de la Función Electoral estarán exentos de las limitaciones y autorizaciones previstas en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, durante el período electoral, que será declarado por el Consejo Nacional Electoral. (...)"*;

**Que,** la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que: *"El Período Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral. Los órganos electorales, en el ámbito de sus competencias, aprobarán el inicio del período electoral y período contencioso electoral en consideración a la fecha de la elección y a la prohibición de realizar reformas legales en materia electoral que entren en vigencia durante el año anterior a la celebración de las elecciones. Este período finaliza en sede administrativa electoral con el pronunciamiento que realice sobre la presentación de cuentas de campaña por parte de las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral. En el caso del Tribunal Contencioso Electoral el momento en que se resuelvan todos los recursos, acciones y denuncias que provengan del proceso electoral precedente respecto a la presentación y juzgamiento de cuentas de campaña e infracciones electorales. La etapa pre electoral incluye, entre otros, la aprobación de planes operativos, presupuesto ordinario y electoral, actualización y cierre del registro electoral e inscripción de organizaciones políticas. La etapa electoral inicia con la convocatoria a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral y se extiende hasta la fecha de posesión de las autoridades electas. La etapa post electoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo*

*el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente”;*

**Que,** el inciso primero del artículo 32 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define al periodo contencioso electoral como: *“Es el lapso en el que se tramitan y resuelven las acciones, denuncias, recursos, e incidentes de carácter contencioso electoral haciendo relación con las etapas y fases de un proceso electoral, del cual se originen afectaciones a los derechos de participación de los ciudadanos, candidatos, organizaciones y alianzas políticas. El Tribunal Contencioso Electoral mediante resolución declarará el inicio del periodo contencioso electoral una vez aprobados los planes operativos por el órgano administrativo electoral, este periodo incluirá la etapa post electoral que comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades y la presentación de informes de cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente al de la elección. Los recursos subjetivos contenciosos electorales se resolverán en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la fecha de admisión a trámite que deberá realizarse en el plazo máximo de dos días de receptado el expediente completo. Las acciones de queja, las infracciones electorales y las causas relativas a los conflictos internos de las organizaciones políticas, se resolverán en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la admisión a trámite, excepto cuando se trate de casos propios del proceso electoral, que se resolverán en el plazo máximo de treinta días. El periodo contencioso electoral entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial”;*

**Que,** el artículo 33 del Reglamento ibidem dispone que: *“Los plazos en el periodo contencioso electoral se contarán desde el día siguiente en que se hizo la última citación o notificación, y correrán hasta la media noche del último día. Fuera del periodo contencioso electoral, los escritos se recibirán en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en días y horas laborables. Sin embargo, los escritos presentados y actuaciones jurisdiccionales realizadas fuera del horario laboral serán válidos. En las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, el trámite se ejecutará atendiendo los términos previstos en la ley de la materia, siempre en días hábiles”;*

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional mediante resolución PLE-CNE-1-20-9-2025, dispuso: *“Artículo 1.- Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. /.../ Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025”, a partir del 20 septiembre de 2025. (...)”;*

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar el inicio del período contencioso electoral para la “Referéndum 2025”, desde la fecha de la aprobación de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2026; a fin de sustanciar y resolver todos los recursos, acciones, denuncias e incidentes que provengan del referido proceso electoral.

**Artículo 2.-** Disponer al Secretario General que notifique la presente resolución a los representantes de las funciones del Estado, a la Corte Constitucional del Ecuador, a la Defensoría Pública, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio del Trabajo, al Registro Civil, al Consejo Nacional Electoral; y, a las autoridades y servidores del Tribunal Contencioso Electoral.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y será publicada en el portal web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Administrativa No. 208-2025-PLE-TCE, en forma virtual, a través del uso de herramientas telemáticas, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- Lo Certifico.-



Mgtr. Milton Paredes Paredes  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**RAZÓN:** En mi calidad de Secretario General, CERTIFICO que el ejemplar que antecede es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue conocida y aprobada por el Pleno de este Órgano de Justicia Electoral en la Sesión Extraordinaria Administrativa No. 208-2025-PLE-TCE, celebrada el 21 de septiembre de 2025, con los votos a favor de la señora jueza y de los señores jueces: abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Ángel Torres Maldonado, magíster Joaquín Viteri Llanga, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez y abogado Richard González Dávila.- Lo Certifico.



Mgtr. Milton Paredes Paredes  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
DIRECTORA (E)

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www регистрация официальный. gob. ec](http://www регистрация официальный. gob. ec)

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.